



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

**RESOLUCIÓN No. 69
(24 de mayo de 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN A TRAVÉS DE DELEGACIÓN Y
DESCONCENTRACIÓN ALGUNAS PRECISAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
DEL PERSONERO MUNICIPAL A CARGOS DEL NIVEL DIRECTIVO**

LA PERSONERA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo Municipal 007 de 2012 adoptado mediante Resolución 038 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de mayo de 2024 se surtió comunicación para notificación personal del decreto de la medida provisional de suspensión sobre el acto de elección y posesión del Personero Municipal de Floridablanca, Dr. J MARIO BARRAGÁN PACHÓN, ordenada mediante Auto Interlocutorio de fecha 25 de abril de 2024 por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander.

Por lo anterior, se generó una vacancia temporal para el cargo de Personero Municipal, ocasionando que, por mandato legal, artículo 172 de la Ley 136 de 1994, dicha vacancia temporal fuese suplida bajo la figura del encargo en cabeza del funcionario inmediatamente siguiente en jerarquía.

Por tal motivo, el pasado 17 de mayo de 2024 la Dra. María Alejandra Ramírez Ayala fue nombrada para el Encargo de Personera Municipal de Floridablanca y posesionada para el mismo el día 21 de mayo de 2024 ante el Juez Primero Civil Municipal de Floridablanca.

Según lo expuesto, confluyen actualmente en la Dra. María Alejandra Ramírez Ayala las funciones y responsabilidades propias de dos cargos directivos distintos, por lo tanto, en aras de salvaguardar los principios de la función administrativa, como lo es la eficiencia, celeridad y eficacia, se hace necesario adoptar mecanismos de distribución eficiente de las funciones y atribuciones que le corresponden a dichos cargos.

Así las cosas, es imperioso remitirse al artículo 211 constitucional que estableció en la ley la facultad para fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades, la delegación de funciones exime al delegante de sus responsabilidades sin perjuicio de lo reglado por la ley, en todo momento la autoridad delegante podrá reformar o revocar aquellos actos o resoluciones expedidos por el delegatario, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Conforme al mandato constitucional expuesto, Ley 489 de 1998, estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

y desconcentración, se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Respecto de la desconcentración, la Corte Constitucional señaló que dicha facultad, se relaciona con la transferencia de potestades para la toma de decisiones, a instancias o agencias que se encuentran subordinadas al ente central, sin que necesariamente, gocen de personería jurídica, ni presupuesto, ni reglamento administrativo propio. El propósito de esta figura es el de descongestionar la gran cantidad de tareas que corresponden a las autoridades administrativas y, en ese orden de ideas, contribuir a un rápido y eficaz diligenciamiento de los asuntos administrativos.

Con relación a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 ha indicado que, la desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 211 la Constitución Política y con relación a la delegación de funciones, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 ha dotado a las autoridades administrativas de esta facultad, señalando que, mediante acto de delegación, podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Lo anterior, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 respecto de las atribuciones que no se pueden delegar, las cuales son: la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación, las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

En adición a lo anterior, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, regló el régimen de los actos del delegatario, en el cual indica que, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición, que serán susceptibles de los mismos recursos.

En atención a lo anterior, en materia de contratación pública, la Ley 80 de 1993 en el artículo 12 señala que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En igual sentido, el Parágrafo del artículo primero de la Resolución 038 del 2012 establece que, de acuerdo a la ley, el Personero Municipal tiene la facultad de ejercer directamente sus funciones y/o delegarlas en funcionarios del nivel directivo.

Respecto de las facultades a delegar, objeto de la presente, el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 estableció que, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Aunado a ello, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12, para indicar que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en años anteriores se expidieron las Resoluciones 031 de 2017, 040 de 2021 y 070 de 2021, en las cuales, el Personero Municipal delegó las funciones de ordenación del gasto, contratación y la gestión del talento humano.

Sin embargo, mediante Resolución 038 de 2024, el Personero Municipal reasumió las funciones propias del ejercicio de las facultades de su cargo, esto es, las contenidas en el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, derogando las resoluciones 031 de 2017, 040 de 2021 y 070 de 2021, salvo las relacionadas con la gestión y trámite de los procesos disciplinarios en sus etapas de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director de Gestión Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Floridablanca, Código 009, Grado 02, de Nivel Directivo, la fase de Contratación de la gestión contractual de la Entidad de acuerdo a las disposiciones del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: DESCONCENTRAR de la siguiente manera las restantes fases de la gestión contractual de la Entidad de acuerdo a las disposiciones del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

1. **DESCONCENTRAR** en el Director de Gestión Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Floridablanca, Código 009, Grado 02, de Nivel Directivo la fase de Selección de la gestión contractual de la Entidad
2. **DESCONCENTRAR** en cada uno de los Jefes de Unidad Gestora de la Personería Municipal de Floridablanca, según corresponda, el ejercicio de las funciones y actividades propias de las fases de Planeación, liquidación y obligaciones posteriores a la liquidación, de la gestión contractual de la Entidad.

PARÁGRAFO Para los efectos de este artículo, entiéndase como las Unidades Gestoras de la Entidad: la Personería Auxiliar Código 017, Grado 03, de Nivel Directivo; Personería delegada para la vigilancia administrativa, policiva y judicial Código 040, Grado 01 de Nivel Directivo; y Personería delegada para los derechos humanos, familia y menor, Código 040, Grado 01 de Nivel Directivo.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

3. **DESCONCENTRAR** en cada uno de los supervisores asignados en la Personería Municipal de Floridablanca para la vigilancia contractual de los contratos, el ejercicio de las funciones y actividades propias de la fase de ejecución de la gestión contractual de la Entidad.

PARÁGRAFO: Entiéndase lo anterior como una modificación al manual de contratación conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el Parágrafo del artículo primero de la Resolución 038 del 2012, sin perjuicio de los deberes de control y vigilancia de los que trata el artículo 21 de la Ley 1150 del 2007.

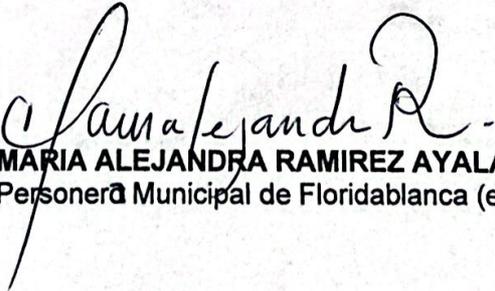
ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en el Director de Gestión Administrativa y Financiera, Código 009, Grado 02, de Nivel Directivo, la facultad de ordenación del gasto según las disposiciones del artículo 181 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO CUARTO: DELEGAR en el Director de Gestión Administrativa y Financiera, Código 009, Grado 02, de Nivel Directivo, la facultad nominadora según las disposiciones del artículo 181 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO QUINTO: En cualquier momento el Personero Municipal de Floridablanca, podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si así lo considera, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Floridablanca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


MARIA ALEJANDRA RAMIREZ AYALA
Personerá Municipal de Floridablanca (e)

Proyectó:

Juan Felipe Beltrán Sánchez / Judicante 

Revisó:

Diana Lucia Penagos Duarte / Abogada CPS 